

Bogotá D.C., __ de _____ de _____

Señores
 [nombre destinatario oferta]
 [nombre]
 [cargo]
 [email]

Asunto: Oferta Mercantil para el suministro con interrupciones de gas

Respetados Señores:

Nos complace someter a su consideración esta oferta comercial para el suministro que a continuación se describe, bajo la modalidad con interrupciones que se regulará bajo los términos y condiciones que acompañan la presente oferta y hacen parte de la misma (en adelante, el “Suministro”):

CONDICIONES PARTICULARES

VENDEDOR	Frontera Energy Colombia Corp., Sucursal Colombia
COMPRADOR	XXXX
FUENTE:	Campo La Belleza
CANTIDAD DIARIA DE GAS INTERRUPTIBLE - CDGI/ TIPO DE SUMINISTRO	XXX Con Interrupciones
PRECIO	\$XXX El Precio se actualizará desde el 1º de diciembre de 2025 y luego, cada 1º de diciembre de cada Año, indexado al PPI de los Estados Unidos de América.
PUNTO DE ENTREGA	Para GNC: Es la brida ubicada aguas abajo del medidor ubicado a la salida de la planta de gas del campo La Belleza, ubicado en jurisdicción del municipio de Plato, Magdalena. Para GN: Es la brida que conecta con el SNT tramo Ballena – Barrancabermeja, ubicado en La Paz, jurisdicción del municipio Valledupar, Cesar. Parágrafo: El Punto de Entrega podrá modificarse a cualquier otro punto del SNT ubicado en el tramo Ballena – Barrancabermeja, notificando previamente al Comprador, sin que genere costo adicional para este y siempre y cuando tenga la posibilidad real de recibirlo en dicho punto.

CALIDAD, MEDICIÓN Y PRESIÓN DE ENTREGA	Se ajustará de acuerdo con la modalidad de entregas: GNC o GN.		
FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO	01 de julio de 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL SUMINISTRO	31 de julio de 2025		
DESTINO	DEMANDA	Esencial	
		No esencial	
	MERCADO	No Regulado	
		Regulado	
	DESAGREGACIÓN	Comercial	
		Industrial	
		Petroquímica	
		Refinería	
		GNCV	
		Generación Térmica	
Otro			
CUENTA PARA PAGOS	Para pago en Pesos (COP) Banco: CITIBANK COLOMBIA Cuenta No. 5070433895 Beneficiario: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA NIT 830.126.302-2		
GARANTÍA	Pagaré en blanco con carta de instrucciones		
NOTIFICACIONES	<p>FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA.</p> <p>Contractuales y Comerciales Atención: Renata Campagnaro. Dirección: Calle 110 # 9 - 25 Piso 16 Tel: 601 511 2560 Correo electrónico: rcampagnaro@fronteraenergy.ca / spaez@fronteraenergy.ca</p> <p>Operativos y Nominaciones Atención: Slendy Páez / Ingrid Daniela Morales Dirección: Calle 110 # 9 - 25 Piso 16 Tel: 601 511 2560 Correo electrónico: spaez@fronteraenergy.ca / imorales@fronteraenergy.ca / jabarrero@fronteraenergy.ca</p> <p>XXXX</p> <p>Contractuales y Comerciales Atención: XXXX. Dirección: XXXX Tel: XXX</p>		

	Correo electrónico: XXX Operativos: Atención: XXX Dirección: XXX Tel: XXX Correo electrónico: XXX
TÉRMINOS CONDICIONES ADICIONALES	Y Ver adjunto Condiciones Generales

Aceptación de la Oferta

Si [nombre destinatario oferta] acepta los términos de la presente oferta, agradecemos la emisión de la Orden de Compra correspondiente, bajo los siguientes términos indicados en el Anexo I.

Vigencia de la Oferta

La presente oferta estará vigente durante [] días calendario contados a partir de la fecha de la misma. Por lo tanto, [nombre destinatario oferta] deberá presentar su orden de compra durante dicha vigencia.

Carácter Vinculante al ser Aceptada.

Una vez aceptada en su totalidad por [nombre destinatario oferta] mediante la emisión de la orden de compra, la presente Oferta y las Condiciones Generales, junto con dicha orden de compra, formarán un acuerdo vinculante.

Impuesto de Timbre

La presente Oferta Mercantil, aceptada mediante una orden de compra, se encuentra exenta del impuesto de timbre de conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario según el cual se encuentran exentos "*Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta*".

Cordialmente,

Renata Campagnaro Pietrobon
Representante Legal
Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal
Colombia

Adjunto: Anexo I.- Formato Orden de Compra
 Anexo II.- Condiciones generales de la Oferta

**ANEXO I
FORMATO ORDEN DE COMPRA**

Asunto del correo: Orden de compra a oferta de Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia para la venta de gas

ORDEN DE COMPRA

Fecha de la orden de compra: _____

En los términos y condiciones de la oferta de venta de gas natural en _____ remitida por **Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia** (NIT: _____) a [nombre destinatario oferta] (NIT: _____) el [fecha], [nombre destinatario oferta] ha resuelto emitir a **Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia** la una orden de compra en los términos allí descritos.

Impuesto de Timbre

La presente Orden de compra, se encuentra exenta del impuesto de timbre de conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario según el cual se encuentran exentos "Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta.

[Firma]

[nombre representante legal]

Representante Legal

[nombre destinatario oferta]

CONDICIONES GENERALES OFERTA MERCANTIL
SUMINISTRO DE GAS BAJO LA MODALIDAD CON INTERRUPCIONES

ÍNDICE

CONSIDERACIONES.....	6
CLÁUSULA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.	7
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.....	11
CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.....	11
CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.....	12
CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL SUMINISTRO.....	12
CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.	12
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.....	13
CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.....	13
CLÁUSULA NOVENA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y PUNTO DE ENTREGA.	14
CLÁUSULA DÉCIMA: NOMINACIONES Y RENOMINACIONES.....	14
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.	16
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN SOBRE LA FACTURACIÓN.....	17
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.	18
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PRIORIZACIÓN EN LAS ENTREGAS.	20
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NO RESPONSABILIDAD POR EVENTO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE. -.....	20
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	21
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIONES.....	21
CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.....	22
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS.....	23
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.	23
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY Y NORMATIVIDAD APLICABLE.....	24
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.....	24
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y RENUNCIAS.	24
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: ACUERDO TOTAL.....	25
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA.....	25
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN.....	25
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.	25
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN O BALANCE FINAL DE LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.	25
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: POLÍTICAS EMPRESARIALES.....	25

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución CREG 102 015 de 2025 se reglamentan aspectos comerciales del suministro de gas en el Mercado Mayorista.
2. Que el VENDEDOR declara ser un agente que se encuentra debidamente autorizado por la ley y la regulación para actuar como participante dentro del Mercado Mayorista de Gas Natural en su calidad de Productor-Comercializador.
3. Que de acuerdo con lo previsto en el Numeral 15.2 del artículo 15, Título I de la Ley 142 de 1994, los productores tienen la capacidad de participar en la prestación del servicio público de gas combustible como Productores-Comercializadores.
4. Que el COMPRADOR declara ser un agente que se encuentra debidamente autorizado por la ley y la regulación, para actuar como comprador en el Mercado Mayorista de Gas Natural.
5. Que el VENDEDOR es uno de los agentes definidos en el artículo 16 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y por lo tanto se encuentra habilitado para actuar en el Mercado Primario como vendedor de Gas Natural.
6. Que el COMPRADOR es uno de los agentes definidos en el artículo 17 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y por lo tanto se encuentra habilitado para actuar en el Mercado Primario como comprador de Gas Natural.
7. Que el VENDEDOR es propietario del 50% de la producción de gas natural proveniente del Campo La Belleza ubicado en Plato, Magdalena, conforme al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 16 Área VIM-1 Ronda Colombia 2014, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y en el cual es operador la compañía PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD., y por lo tanto, es titular de la CANTIDAD DIARIA DE GAS INTERRUMPIBLE establecida en las Condiciones Particulares de la Oferta, proveniente del Campo La Belleza.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2100 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, los Campos Menores son aquellos Campos productores de hidrocarburos cuyo PP¹ es igual o inferior a 30 MPCD.
9. Que el Campo La Belleza, es un Campo Menor.
10. Que el artículo 2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, modificado por Decreto 1476 de 2024, "*Excepciones a los mecanismos y procedimientos de Comercialización de la PTDV*" establece que los mecanismos y procedimientos de comercialización de que trata el artículo, relacionado con los "*Mecanismos y procedimientos de comercialización de la PTDV y de las CIDV*", no se aplicarán la comercialización de gas en **Campos Menores**.
11. Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025, los Compradores y Vendedores de gas natural del Mercado Primario se encuentran facultados para negociar directamente el suministro de gas bajo la modalidad con interrupciones, en cualquier momento del año, cuando el gas provenga de Campos Menores. Adicionalmente conforme lo establecido en el numeral v del literal A) del Artículo 37, la duración no se debe limitar a un mes.

¹ Potencial de Producción de gas natural de un campo determinado

12. Que como lo aclara la Circular CREG No. 147 de 2025, para el suministro con interrupciones, como no existe al momento de negociar y registrar el presente Suministro, declaración de PTDVF, no resulta obligatorio aplicar las reglas establecidas para priorizar los compradores de la demanda esencial, pero si deben cumplirse con los principios establecidos en el Anexo 9 en cualquier negociación directa que se realice, tanto en el Mercado Primario como en el Secundario.

13. Que el VENDEDOR es titular de la **CANTIDAD DIARIA DE GAS INTERRUMPIBLE - CDGI** establecida en la Oferta, que declaró como PTDV del Campo La Belleza y que mediante el presente documento ofreció al mercado, sin garantía de suministro o respaldo físico garantizado.

14. Que en cumplimiento de Resolución CREG 102 015 de 2025, el VENDEDOR, durante la negociación del presente Suministro, dio cumplimiento a los principios establecidos en el Anexo 9 de dicha Resolución y publicó en su página web la disponibilidad del Gas para negociar directamente bajo la modalidad con interrupciones, e informó al gestor del mercado el link de la publicación.

15. Que de conformidad con lo establecido en el numeral (ii) del Literal A) del artículo 37 de la CREG 102 015 de 2025, durante las negociaciones bilaterales, el Vendedor indicó al Comprador, el criterio objetivo y neutral que será utilizado para definir, durante la ejecución diaria de los contratos, qué nominaciones que hagan los compradores serán las que se autorizarán por el vendedor para la entrega en el día de gas.

16. Que con la emisión de la Orden de Compra que acepte la presente Oferta, el COMPRADOR declara y garantiza que durante el proceso de negociación del presente Suministro conoció el criterio objetivo y neutral que será utilizado por el VENDEDOR para definir las nominaciones que se autorizarán para la entrega en el Día de Gas de los Suministros con Interrupciones.

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.

1.1. INTERPRETACIÓN

- A menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en la sección 1.2 siguiente.
- Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.
- Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia.
- Los Anexos de las presentes Condiciones Generales forman parte integral de las mismas y, por lo tanto, resultan aplicables al Suministro.

1.2. DEFINICIONES

Afiliada: Se entenderá como una persona jurídica que controla a una Parte, o es controlada por ésta, o que se encuentra bajo el control de una entidad que también controla a una Parte, entendiéndose por control la titularidad directa o indirecta de cincuenta por ciento (50%) o más de

los derechos de voto en una persona jurídica. “Controla”, “está Controlada por” y demás términos similares deberán interpretarse en forma congruente.

Anexo: Es el documento que hace parte integral de las presente Condiciones Generales y que también resultan aplicables al Suministro.

Año: Es un período de doce (12) meses consecutivos.

Bar: Es la presión que ejerce una fuerza de cien mil Newton (100 000 N) aplicado uniformemente en un área de un metro cuadrado (1m²) 1 Bar = 14,503 774 psi.

BTU (British Thermal Unit): Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia). Un Millón de BTU (MBTU) equivale a 1,055 056 Giga Joule (GJ).

Calidad del Gas: Son las características que debe cumplir el Gas y que corresponde a las especificaciones de calidad establecidas por el RUT.

Campo Productor: Es el campo de producción de Gas Natural “La Belleza”, ubicado en Plato, Magdalena, que se indica en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 16 Área VIM-1 Ronda Colombia 2014, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Cantidad de Energía: Es la cantidad de energía equivalente del Gas, expresada en MBTU.

Cantidad Diaria de Gas Interrumpible (CDGI): Es la Cantidad Diaria de Energía expresada en MBTUD que el COMPRADOR puede solicitar y que EL VENDEDOR puede entregar al COMPRADOR durante el Día de Gas, a entera discreción de EL VENDEDOR, bajo la modalidad con interrupciones.

Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada (CDSA): Es la Cantidad de Energía por Día de Gas, nominada por el COMPRADOR y que el VENDEDOR acepta y por consiguiente se obliga a Entregar durante el Ciclo de Nominación de suministro de Gas para cualquier Día de Gas.

Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada Corregida (CDSA Corregida): Es el mayor valor entre la Cantidad Diaria de Energía Entregada al COMPRADOR durante el Día de Gas y la CDSA después de restarle los siguientes factores: a) La Cantidad de Energía correspondiente a la CDSA que el VENDEDOR no entregó por cualquier motivo, inclusive por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, b) La Cantidad de Energía rechazada por el COMPRADOR durante ese Día de Gas por no cumplir con las especificaciones de calidad, y c) La Cantidad de Energía que al COMPRADOR, por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, le fue imposible recibir.

Cantidad a Pagar (CP): Es, para cada Mes de Consumo, la sumatoria de la **CDSA Corregida** del Mes de Consumo, multiplicada por el precio. Para efectos de calcular la CP, ésta se redondeará a números enteros. El redondeo se aplicará así: Si la primera cifra decimal es menor a 5, el número entero se mantiene, y si la primera cifra decimal es mayor o igual a 5, el número entero se incrementará en 1.

Ciclo de Nominación: Proceso que se inicia con la solicitud de suministro de Gas realizada por el COMPRADOR y que termina con la confirmación de la solicitud por el VENDEDOR.

Condiciones Base: Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto Real del Gas, una presión absoluta de uno coma cero uno cero uno (1,0101) Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura de 15,55°C equivalentes a 60 °F.

Condiciones Particulares: Corresponden a las condiciones específicas incluidas en la comunicación de presentación de la Oferta Mercantil, las cuales hacen parte integral del mismo.

CREG: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Día: Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es hábil.

Día Hábil: Se entiende como cualquier Día que no sea sábado, domingo o feriado legal en Colombia.

Día de Gas: Es un período de veinticuatro (24) horas consecutivas, contado desde las cero horas (0:00 a.m.) y termina a las 24:00 horas hora colombiana de ese Día.

Dólares y/o USD: Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

Entregar (en cualquier conjugación): Es, haciendo alusión al VENDEDOR, poner Gas a disposición o hacer que se ponga Gas a disposición del COMPRADOR o del transportador que actúe por cuenta y orden del COMPRADOR, en el Punto de Entrega, en concordancia con las disposiciones aquí previstas.

Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña: Para los efectos de este Suministro se aplicará la definición establecida en el Artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

Eventos Eximentes de Responsabilidad: Para los efectos de este Suministro se aplicará la definición establecida en el Artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

Fecha de Inicio del Suministro: Es, para todos los efectos, la fecha estipulada en las Condiciones Particulares.

Fecha de Terminación del Suministro: Es la fecha que se especifica en las Condiciones Particulares.

Gas Natural (GN): es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo.

Gas Natural Comprimido, (GNC): es gas natural cuya presión se aumenta a través de un proceso de compresión para realizar su transporte siendo almacenado en recipientes de alta resistencia.

Gas: Es el Gas Natural objeto del presente Suministro.

Gestor de Mercado: Es el responsable de la prestación de los servicios de gestión del mercado primario, y del mercado secundario, en los términos establecidos en la Resolución CREG 102 015 de 2025.

KPC: Equivale a 1.000 Pies Cúbicos (PC).

MBTU: Equivale a 1.000.000 (un millón) de BTU. Un MBTU equivale a 1,055056 Giga Joule.

MBTUD: Significa Millón de Unidades Térmicas Británicas por Día de Gas.

Mes de Consumo: Es un período que comienza a las 0:00 horas del primer Día de Gas de cualquier mes calendario y que termina a las 24:00 horas del último Día de Gas de ese mismo mes.

Nominación: Es la solicitud diaria de suministro de Gas, presentada por el COMPRADOR al VENDEDOR, que especifica la Cantidad de Energía requerida para el siguiente Día de Gas, de acuerdo con el procedimiento aquí establecido.

Normatividad Aplicable: Significa cualquier norma promulgada, o emitida por cualquier organismo o entidad gubernamental, administrativa, fiscal, judicial, comisión o tribunal de carácter departamental, nacional, regional o local de la República de Colombia.

Peso Colombiano: Es la moneda legal de la República de Colombia.

Oferta Mercantil u Oferta: Es el proyecto de negocio jurídico formulado por el VENDEDOR al COMPRADOR. Hacen parte de la Oferta Mercantil la comunicación de presentación de la misma, así como las Condiciones Generales de la Oferta Mercantil y sus Anexos.

Pie Cúbico de Gas (PC): Es el volumen de Gas contenido en un (1) pie cúbico de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base.

Poder Calorífico Bruto Real o HHV Real: Es la cantidad de calor producida por la combustión total de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base a presión constante, donde los reactantes y productos de la combustión se enfrían hasta la temperatura base, y el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El Poder Calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3, en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base. Sus unidades son (BTU/PC).

Plazo de ejecución del Suministro: será desde las 0:00 horas de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta las 23:59 horas de la Fecha de Terminación del Suministro, de acuerdo con las fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

Precio: Es el precio que pagará el COMPRADOR por el Gas Natural objeto del presente Suministro establecido en las Condiciones Particulares.

Psia: Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada, equivale a 0,068947 BAR absoluto.

Psig: Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada, equivale a 0,068947 BAR manométrico.

Punto de Entrega: Es el punto establecido en las Condiciones Particulares, en el cual el VENDEDOR Entrega al COMPRADOR el Gas Natural y transfiere la propiedad, responsabilidad y custodia del mismo al COMPRADOR.

Rechazar el Gas: Es la acción de no tomar físicamente el GAS por parte del COMPRADOR directamente, o a través de su Transportador, cuando el Gas no cumpla con la Calidad del Gas.

Renominación: Tendrá el significado asignado en la cláusula de RENOMINACIONES.

Riesgo Geológico: Es la posibilidad de que se presente algún inconveniente en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico de los pozos, que conduzca a una disminución de la producción en el Campo La Belleza, contaminación del Gas, o que su efecto neto implique para el VENDEDOR un incremento de costos, de tal magnitud, que no permita mantener en operación los pozos ubicados en el Campo de manera rentable.

Suministro con interrupciones, (o, en los términos de la Resolución CREG 102 015, “Contrato con Interrupciones”- CI): suministro en el que las Partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad diaria en la entrega o recibo de una cantidad máxima diaria de gas natural durante el período contratado. El contrato se considera firme o que garantiza firmeza y que cuenta con Respaldo Físico en un día de gas, cuando se cumple con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025.

RUT: Es el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural contemplado en la Resolución CREG 071 de 1999, o en aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Tasa de Cambio o TRM: Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Peso Colombiano y el Dólar, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tasa por Mora: Es la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la ley colombiana.

Transportador: Es la persona jurídica que realiza la actividad de transporte de Gas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

2.1. Durante el Plazo de Ejecución del presente Suministro, el VENDEDOR, en su calidad de Productor Comercializador, venderá al COMPRADOR, hasta la CDGI el Gas Natural en el Punto de Entrega, bajo la modalidad de Suministro con interrupciones (CI) en los términos de la Resolución CREG 102 015 de 2025. Como contraprestación al Suministro, el Comprador se obliga a recibir el Gas Natural y a pagar el Precio; todo lo anterior de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Suministro.

2.2. Las Partes acuerdan, no asumir compromiso de continuidad en la entrega o recibo de suministro de Gas Natural, durante un período determinado.

2.3. En el evento en que el VENDEDOR cuente con cantidades de Gas adicionales a la CDGI, el VENDEDOR podrá venderle al COMPRADOR siempre y cuando: (i) el COMPRADOR nomine dicha cantidad y (ii) el VENDEDOR acepte dicha nominación. En ningún caso la aceptación de nominaciones de cantidades adicionales será obligatoria para el VENDEDOR. El precio para estas cantidades será el indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

3.1 El presente Suministro estará vigente desde la fecha de emisión de la Orden de Compra y hasta la fecha de su liquidación.

3.2 No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el Plazo de ejecución del presente Suministro será desde las 0:00 horas de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta las 23:59 horas de la Fecha de Terminación del Suministro, establecidas en las Condiciones Particulares.

En todo caso, la Fecha de Inicio del Suministro se encuentra condicionada a la aprobación por parte del VENDEDOR de la garantía otorgada por el COMPRADOR a que hace referencia el numeral 7.4 y la Clausula 13 de este documento y al debido registro del suministro ante el Gestor de Mercado, en los términos de la Normatividad Aplicable.

3.3 En caso de suspensión de la ejecución del presente Suministro, el plazo de suspensión no se sumará al Plazo de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.

4.1. El Precio del Gas Natural objeto del Suministro, será el establecido en las Condiciones Particulares.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Precio no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para subsidios, contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni los costos de impuestos y de cualquier otro gravamen, tasa y/o contribución que se pueda causar como consecuencia de la venta y transporte del Gas, los cuales serán asumidos por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Precio no incluye los costos asociados al ingreso regulado que remunera los servicios del Gestor de Mercado, los cuales serán trasladados por EL VENDEDOR al COMPRADOR en la factura, cuando corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Para realizar la facturación, el Precio se redondeará a dos (2) cifras decimales. Para realizar la indexación anual, el redondeo se aplicará así: Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementará en 1.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL SUMINISTRO

5.1 Dada su naturaleza de suministro con interrupciones las condiciones de cantidad son indeterminadas, por lo que el valor del Suministro es indeterminado.

5.2 El valor final del Suministro será el que resulte de la sumatoria de los valores facturados durante la vigencia de éste.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.

EL VENDEDOR se obliga a:

- 6.1 Liquidar y facturar la Cantidad Diaria de Energía Entregada por el VENDEDOR en el Punto de Entrega para cada Día de Gas, de conformidad con lo aquí establecido
- 6.2 Entregar al COMPRADOR la CDSA en el Punto de Entrega en las condiciones señaladas en el presente Suministro.
- 6.1 Proceder con el registro ante el Gestor de Mercado en los términos de la Normatividad Aplicable.

6.2 Las demás obligaciones previstas en la Normatividad Aplicable y en el presente Suministro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

EL COMPRADOR se obliga a:

7.1. Recibir la Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada (CDSA) en el Punto de Entrega. En caso de no tomar la CDSA por razones diferentes a Eventos de Fuerza Mayor o Eventos Eximentes, el COMPRADOR se obliga a pagar al Vendedor la CDSA.

7.2. Pagar al VENDEDOR, la CDSA corregida entregada por EL VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega para cada Día de Gas, dentro de los términos previstos en el presente Suministro.

7.3 Pagar los demás conceptos a los que hubiere lugar de acuerdo con lo dispuesto en el presente Suministro y la Normatividad Aplicable.

7.4 Otorgar y entregar la garantía indicada en las Condiciones Particulares a favor del VENDEDOR de acuerdo con lo dispuesto en el presente Suministro.

7.5. Proceder con el registro ante el Gestor de Mercado en los términos de la Normatividad Aplicable

7.6. Las demás obligaciones previstas en la Normatividad Aplicable y en el presente Suministro.

CAPÍTULO TERCERO ASPECTOS OPERATIVOS

CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.

8.1.1 El Gas Natural entregado al COMPRADOR en el Punto de Entrega deberá cumplir con la Calidad del Gas establecida en las Condiciones Particulares.

8.1.2. En el evento en que el Gas no cumpla con la Calidad del Gas, el COMPRADOR podrá rechazarlo, de conformidad con lo establecido en el RUT. En el evento del Rechazo del Gas, el COMPRADOR deberá dar aviso inmediato al VENDEDOR a las direcciones de correo electrónico indicadas en las Condiciones Particulares. Adicionalmente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al rechazo, deberá informar las razones que lo fundamenten.

8.1.3. Si EL COMPRADOR, o su Transportador, llegaren a recibir el Gas que no cumpla con la Calidad del Gas, lo hará bajo exclusiva responsabilidad del COMPRADOR, de modo que el COMPRADOR no podrá, después de recibirlo, rechazarlo por calidad.

Una vez recibido el Gas por EL COMPRADOR, directamente o a través de su Transportador, no habrá lugar al cobro de ningún perjuicio por parte de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR. Lo anterior quiere decir que, con el recibo del Gas, el COMPRADOR acepta la calidad del Gas y, por tanto, EL COMPRADOR asumirá toda la responsabilidad, eximiendo al VENDEDOR de toda responsabilidad por cualquier daño que el Gas cause o pueda causar después del Punto de Entrega al COMPRADOR, al Transportador y/o a terceros y lo mantendrá indemne en los términos de la cláusula de INDEMNIDAD del presente Suministro.

CLÁUSULA NOVENA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y PUNTO DE ENTREGA.

9.1. El VENDEDOR entregará el Gas al COMPRADOR o a quien este delegue: (i) en el Punto de Entrega establecido en las Condiciones Particulares del Suministro, (ii) a la presión indicada en las Condiciones Particulares. Por consiguiente, para todos los efectos, las Partes acuerdan y entienden que el riesgo, la titularidad y custodia del Gas pasará del VENDEDOR al COMPRADOR en el referido Punto de Entrega. El COMPRADOR mantendrá indemne al VENDEDOR por cualquier daño causado por el Gas o relacionado con el suministro del Gas, incluyendo las diferencias en la medición, a partir del Punto de Entrega, en los términos de la cláusula de INDEMNIDAD del presente Suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOMINACIONES Y RENOMINACIONES.

10.1 NOMINACIONES Y RENOMINACIONES PARA GAS NATURAL COMPRIMIDO GNC.

- a. **Nominación Semanal:** El viernes de cada semana, antes de las 12:00 horas, el COMPRADOR enviará la Nominación para cada Día de Gas de la semana comprendida entre el lunes y el domingo de la siguiente semana, a través del correo electrónico para nominaciones establecido en la Cláusula de Notificaciones, indicando la Cantidad de Energía Nominada para cada Día de Gas de dicho periodo.

Esta nominación deberá cumplir con las horas límite establecidas en este Suministro.

- b. **Aprobación Nominación Semanal:** El VENDEDOR aceptará, antes de las 18:00 horas del día viernes de cada semana, a través de correo electrónico al COMPRADOR, la CDSA para cada Día de Gas de la semana comprendida entre el lunes y el domingo de la siguiente semana. En ausencia de respuesta del VENDEDOR, las Partes aceptan que no ha sido aceptada la nominación.

- c. **Renominación:** Es la nominación sometida a consideración del VENDEDOR durante el Día de Gas mediante la cual el COMPRADOR solicita incrementar o disminuir las cantidades de Gas nominadas y previamente confirmadas. Para que pueda ser considerada, la Renominación deberá ser enviada al VENDEDOR, al menos con ocho (8) horas de anticipación al momento en que se requiera la modificación en la programación de entrega del Gas. El VENDEDOR se reserva la facultad de aprobar o negar la Renominación.

Toda Renominación requerirá de la aceptación previa y por escrito del VENDEDOR. Si el VENDEDOR no notifica su aceptación dentro de las cuatro (4) horas siguientes al recibo de la solicitud de Renominación, se entenderá que no ha aceptado la misma. Una vez aceptada por parte del VENDEDOR, la Renominación será de obligatorio cumplimiento para ambas Partes, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente.

Las Partes acuerdan que el COMPRADOR se obliga a tomar la cantidad aceptada por el VENDEDOR en el proceso de Renominación, y a pagar la CDSA.

- d. **Programación Diaria de Retiro:** Diariamente antes de las 15:00 horas, el COMPRADOR deberá presentar al VENDEDOR la siguiente información relativa a los vehículos que llegarán al Campo para ser cargados durante las 24 horas del Día de Gas:

- **FECHA**

- **NOMBRE CONDUCTOR**
- **EMPRESA TRANSPORTADORA**
- **PLACA CABEZOTE**
- **PLACA TRAILER**
- **CAPACIDAD (M3)**
- **ODORIZADO**
- **HORA ESTIMADA DE LLEGADA A PLANTA (Nota 1)**
- **DESTINO**
- **CONTACTO LOGISTICO (Nombre y Celular)**

Nota 1: El COMPRADOR deberá presentarse dos (2) horas antes de la hora estimada de llegada al Punto de Entrega, en el punto de inspección definido por el VENDEDOR, e informar los retrasos y demás novedades que afecten la llegada de los vehículos conforme a lo programado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a cualquier Entrega de Gas el COMPRADOR deberá identificar e informar al VENDEDOR la flota de vehículos con la que retirará el Gas objeto del presente Suministro; garantizando que cumplen los requerimientos establecidos en el Anexo I del Suministro.

10.2 NOMINACIONES Y RENOMINACIONES PARA GAS NATURAL (GN).

a. **Nominación Semanal:** El viernes de cada semana, antes de las 12:00 horas, el COMPRADOR enviará la Nominación para cada Día de Gas de la semana comprendida entre el lunes y el domingo de la siguiente semana, a través del correo electrónico para nominaciones establecido en la Cláusula de Notificaciones, indicando la Cantidad de Energía Nominada para cada Día de Gas de dicho periodo.

Esta nominación deberá cumplir con las horas límite establecidas en este Suministro.

b. **Aprobación Nominación Semanal:** El VENDEDOR aceptará, antes de las 18:00 horas del día viernes de cada semana, a través de correo electrónico al COMPRADOR, la CDSA para cada Día de Gas de la semana comprendida entre el lunes y el domingo de la siguiente semana. En ausencia de respuesta del VENDEDOR, las Partes aceptan que no ha sido aceptada la nominación.

c. **Renominación:** Es la nominación sometida a consideración del VENDEDOR durante el Día de Gas mediante la cual el COMPRADOR solicita incrementar o disminuir las cantidades de Gas nominadas y previamente confirmadas. Para que pueda ser considerada, la Renominación deberá ser enviada al VENDEDOR, al menos con ocho (8) horas de anticipación al momento en que se requiera la modificación en la programación de entrega del Gas. El VENDEDOR se reserva la facultad de aprobar o negar la Renominación.

Toda Renominación requerirá de la aceptación previa y por escrito del VENDEDOR. Si el VENDEDOR no notifica su aceptación dentro de las cuatro (4) horas siguientes al recibo de la solicitud de Renominación, se entenderá que no ha aceptado la misma. Una vez aceptada por parte del VENDEDOR, la Renominación será de obligatorio cumplimiento para ambas Partes, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente.

Las Partes acuerdan que el COMPRADOR se obliga a tomar la cantidad aceptada por el VENDEDOR en el proceso de Renominación, y a pagar la CDSA.

CAPÍTULO CUARTO ASPECTOS COMERCIALES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

11.1. Dentro de los primeros 5 Días Hábiles siguientes a la terminación del Mes de Entregas, y con base en el reporte de liquidación de dicho mes, el VENDEDOR facturará al COMPRADOR el Precio de la Cantidad a Pagar (CP) . Los demás valores que el COMPRADOR deba pagar al VENDEDOR en virtud del presente Suministro serán igualmente facturados por el VENDEDOR al COMPRADOR.

11.2. El VENDEDOR deberá enviar la factura de cada mes de suministro de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.

11.3. El COMPRADOR podrá rechazar la factura en los términos de la ley vigente y aplicable o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la misma, indicando los motivos de su desacuerdo. La reclamación se deberá tramitar en los términos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN SOBRE LA FACTURACIÓN. La factura se entenderá aceptada si el COMPRADOR no la objeta en el plazo establecido.

11.4. El COMPRADOR deberá realizar el pago de las facturas dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura.

11.5. Todos los pagos contemplados en el presente Suministro deberán realizarse en Pesos Colombianos, liquidados a la TRM promedio del último Día del Mes de Consumo que se está facturando

11.6. El COMPRADOR deberá realizar los pagos al VENDEDOR en la cuenta establecida en las Condiciones Particulares del Suministro. El pago se entenderá efectivamente realizado cuando los fondos se encuentren disponibles en las cuentas bancarias del VENDEDOR.

11.8. El VENDEDOR podrá cambiar la cuenta establecida en las Condiciones Particulares del Suministro, previa notificación escrita al COMPRADOR, a más tardar con diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha de expedición de la respectiva factura.

11.9. Si las Partes no cumplen con sus obligaciones de pago en la forma y los plazos fijados, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Suministro, pagarán intereses a la Tasa por Mora, que se aplicará sobre los saldos insolutos, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó. Para calcular el interés a la Tasa por Mora, para sumas adeudadas en Dólares, éstas se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando la TRM correspondiente a esa fecha y sobre la cantidad resultante se causará el interés a la Tasa por Mora.

11.10 En caso de presentarse ajustes a la facturación emitida por el VENDEDOR, estos serán realizados mediante notas crédito o débito. Las notas crédito deberán ser aplicadas por parte de EL COMPRADOR a la factura emitida por el VENDEDOR que esté más próxima a su vencimiento. El plazo para pago de las notas débito será la fecha más tardía entre la fecha de la factura emitida

por EL VENDEDOR que esté más próxima a su vencimiento o diez (10) Días después de la fecha de emisión de la nota débito. En caso de que el COMPRADOR haya aceptado la factura, los ajustes serán realizados mediante facturas adicionales, cuando el ajuste sea a mayor valor o con un ajuste a la factura del mes siguiente, cuando sea a menor valor.

11.11. Las Partes acuerdan y reconocen que las facturas serán enviadas electrónicamente y que el COMPRADOR podrá manifestar su aceptación o rechazo accediendo al CEN Financiero <https://cenfinanciero.cen.biz>, utilizando el usuario y la contraseña que le serán suministrados por el VENDEDOR. Las facturas por el suministro de gas natural de cada mes de consumo deberán ser enviadas por el VENDEDOR a el COMPRADOR al correo electrónico: _____

11.12 Si diez (10) Días después de la fecha límite de pago el COMPRADOR no ha realizado el mismo, EL VENDEDOR, a su entera discreción, podrá suspender las Entregas de Gas bajo el presente Suministro a partir del décimo primer (11°) Día después de la fecha límite de pago. Para no suspender el suministro o para reanudar las Entregas, el COMPRADOR deberá realizar el respectivo pago, incluyendo los intereses la Tasa por Mora.

Si a los veinte (20) Días de la fecha de vencimiento del plazo para pago de la factura el COMPRADOR aún no ha realizado el pago, el VENDEDOR podrá notificarle por escrito al COMPRADOR su decisión de dar por terminado el Suministro sin perjuicio de aplicar la Tasa por Mora.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de las Entregas de Gas por parte del VENDEDOR, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de pago según se establece en el numeral anterior, no eximirá a el COMPRADOR de su obligación de pago de sus obligaciones asumidas en los términos y condiciones previstos en el presente Suministro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones, penalizaciones, compensaciones o reembolsos a cargo de cualquiera de las Partes se facturarán y pagarán dando aplicación a lo estipulado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que la fecha determinada para hacer cualquier pago requerido de acuerdo con lo establecido en el presente Suministro no sea un Día Hábil, entonces dicho pago se efectuará el primer Día Hábil siguiente a la fecha determinada, sin que por tal razón haya lugar al pago de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN SOBRE LA FACTURACIÓN

12.1. Una vez el COMPRADOR objete la factura, el VENDEDOR deberá responder la reclamación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma, contados a partir del momento en que el COMPRADOR haga llegar al VENDEDOR todos los documentos que dieron lugar al reclamo, salvo que el VENDEDOR solicite ampliar este plazo si la complejidad de la reclamación o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.

12.2 Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por el COMPRADOR, pero éste estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo dentro del plazo inicialmente fijado para el efecto.

12.3 Reclamación a favor del COMPRADOR. Si el VENDEDOR resuelve la reclamación a favor del COMPRADOR y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se ajustará la factura y se entenderá extinguida la obligación de pago por ese concepto. Si, por el contrario, la factura hubiere

sido cancelada en su totalidad, el VENDEDOR devolverá la diferencia al COMPRADOR, restando lo equivalente de la siguiente factura.

12.4 Reclamación a favor del VENDEDOR. Si la Reclamación se resuelve a favor del VENDEDOR, y el COMPRADOR hubiere retenido la suma en disputa, el COMPRADOR deberá pagar la suma retenida dentro del término de cinco (5) Días Hábiles y reconocerá intereses a la Tasa de Mora causados desde la fecha de vencimiento de la factura y la fecha en que se efectúe el pago. En caso de que el COMPRADOR haya pagado la totalidad de la factura, se entenderá extinguida la obligación.

12.5. En caso en que el COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el VENDEDOR, el COMPRADOR podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Suministro.

12.6. El desacuerdo relacionado con una factura no excusará al COMPRADOR de sus obligaciones de pago de las demás facturas ni de la porción de la factura controvertida que el COMPRADOR acepta como válida.

12.7. Las Partes manifiestan irrevocablemente que renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.

13.1. Las Partes acuerdan que el COMPRADOR deberá gestionar y otorgar al VENDEDOR las garantías establecidas en las Condiciones Particulares, en los términos previsto en la presente cláusula, las cuales deberán estar vigentes a partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Terminación del Suministro. En caso de no otorgar estas garantías, el VENDEDOR no tendrá obligación alguna de suministro de Gas bajo el presente Suministro.

- a) **Pago Anticipado.** Corresponde al pago que con cinco (5) días previo a las Entregas deberá realizar el COMPRADOR a favor del VENDEDOR, correspondiente al valor de la CDGI por los días del Mes. Si el COMPRADOR no realiza el Pago Anticipado en los términos aquí indicados, el VENDEDOR no tendrá obligación alguna de suministro bajo el presente Suministro. Para no suspender o para reanudar el suministro, EL COMPRADOR deberá realizar el respectivo Pago Anticipado.
- b) **Pagaré en blanco:** El COMPRADOR deberá suscribir y entregar por correo certificado al VENDEDOR, previo a la fecha de Inicio de Entrega del Gas, el original firmado y autenticado de un pagaré en blanco con carta de instrucciones en el formato establecido por EL VENDEDOR, acompañado del certificado de existencia y representación legal reciente del COMPRADOR y que hará parte integral como Anexo [●].

En el evento que el pagaré otorgado por el COMPRADOR no sea aceptado por el VENDEDOR éste lo devolverá para que el COMPRADOR, en un término de cinco (5) Días hábiles a su recibo, tramite las modificaciones correspondientes y la reenvíe al VENDEDOR.

El VENDEDOR se obliga a devolver el original de dicha garantía al COMPRADOR con la liquidación del Suministro.

- c) **Garantía Bancaria:** El COMPRADOR deberá constituir por su cuenta y entregar a EL VENDEDOR, por lo menos con dos (2) Días de anticipación a la Fecha de Inicio de Entregas, el original de una garantía única expedida por una entidad bancaria con

calificación crediticia local AAA, que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Suministro, que indique expresamente en su carátula que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones, incluidas las de pago y el pago de las multas, intereses, penalizaciones, compensaciones, cargos y sobrecostos que se generen a favor del VENDEDOR por el incumplimiento del COMPRADOR.

Esta garantía deberá ser irrevocable de primera demanda o primer requerimiento, indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el artículo 2383 del Código Civil, y que se obliga a efectuar el pago de la garantía al beneficiario sin exigirle que acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara.

La garantía que el COMPRADOR constituya a favor del VENDEDOR deberá estar constituida o referenciada en Dólares. El valor de la garantía será el resultante de multiplicar, el precio unitario del Gas establecido en la comunicación de presentación de la Oferta Mercantil, por la CDGI por setenta (70) días y deberá ser renovada en caso de que el Suministro se renueve.

La garantía deberá tomarse inicialmente por el término del suministro en caso de que éste sea inferior a un año, o con vigencia de un año, para suministros que superen la vigencia anual y deberá renovarse y actualizarse treinta (30) días antes de su vencimiento. Para el último año contractual, deberá tomarse por el periodo restante de ejecución del Suministro y cuatro (4) meses más.

En el evento que la garantía constituida por el COMPRADOR no sea aceptada por el VENDEDOR, éste la devolverá para que el COMPRADOR, en un término de cinco (5) Días, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe a el VENDEDOR.

La no expedición, no aprobación y/o no renovación de la garantía supone la imposibilidad de ejecutar el presente Suministro. El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el VENDEDOR, su no modificación o su no renovación, será causal de terminación anticipada del presente Suministro o de suspensión de las Entregas por parte del VENDEDOR, a su entera discreción. La suspensión en las Entregas de Gas por parte del VENDEDOR no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del COMPRADOR, en los términos y condiciones previstos en el presente Suministro.

Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la garantía de que trata la presente cláusula serán de cargo exclusivo de el COMPRADOR. De llegarse a hacer efectiva la garantía a que se refiere la presente cláusula, el VENDEDOR se reserva la facultad de exigir, en el evento en que a su entera discreción decida continuar con el suministro, la entrega de otro tipo de garantía que considere suficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el COMPRADOR requiera cambiar la garantía establecida en las Condiciones Particulares para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Suministro, deberá notificar al VENDEDOR el nuevo instrumento a aplicar de acuerdo con las opciones establecidas en esta cláusula, para que este se pronuncie. La nueva garantía deberá entregarse a más tardar treinta (30) días antes del vencimiento de la garantía que esté aplicando para el periodo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los costos asociados al otorgamiento y entrega de la garantía acordada, estará a cargo del COMPRADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PRIORIZACIÓN EN LAS ENTREGAS.

En el Anexo III se establecen las condiciones de priorización de la aceptación de las Nominaciones que reciba el VENDEDOR hasta la CDGI. No existirá incumplimiento alguno del Vendedor, cuando con ocasión de la aplicación de la *priorización de la aceptación de las Nominaciones que reciba el VENDEDOR*, no se acepten nominaciones al COMPRADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NO RESPONSABILIDAD POR EVENTO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE. -

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, según lo definido por la ley colombiana, o por un Evento Eximente de los contemplados en la Resolución CREG 102 015 de 2025. Por evento eximente de responsabilidad se entenderá lo establecido en el artículo 3o de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y se incluyen como eventos eximentes los contemplados en el artículo 11 de la misma norma.

La ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña o evento eximente, no exonerará ni liberará a las partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere este artículo.

En caso de que ocurra un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña o evento eximente, se deberá proceder de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025.

CAPÍTULO QUINTO TERMINACIÓN DEL SUMINISTRO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes acuerdan que este Suministro podrá darse por terminado anticipadamente, sin indemnización o pago alguno a favor de ninguna Parte, por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por parte del VENDEDOR cuando el COMPRADOR incumpla con su obligación de pago.
- b) Por parte del VENDEDOR cuando el COMPRADOR incumpla con su obligación de constituir las garantías establecidas en las Condiciones Generales.
- c) Por parte del VENDEDOR por la ocurrencia de Riesgo Geológico.
- d) Por la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Evento Eximente que supere 30 días continuos o discontinuos.
- e) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- f) Cuando cambios en la regulación hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes y deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica de la presente Oferta Mercantil;

CAPÍTULO SEXTO DECLARACIONES, INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

17.1 INDEMNIDAD.

Cada una de las Partes deberá mantener indemne a la otra, a sus Afiliadas, y a los directores, subcontratistas, funcionarios, representantes y empleados de éstas (“Parte Indemne”), salvo en los casos de culpa grave dolo por parte de la Parte Indemne, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las Partes, sus empresas subsidiarias y Afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de los actos u omisiones de la Parte obligada, siempre que ocurran antes o después del Punto de Entrega, según se trate del VENDEDOR o del COMPRADOR, respectivamente.

17.2 RESPONSABILIDAD.

17.2.1. Cada Parte es responsable de los daños que cause a la otra y por daños que cause a terceros de conformidad con el régimen de responsabilidad previsto en la ley colombiana. En ningún caso las Partes serán responsables por daños indirectos bajo el presente Suministro; tampoco por lucro cesante, daños imprevisibles, pérdida o interrupción de negocios, salvo que medie dolo o culpa grave de la Parte que cause el daño.

17.2.2. El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIONES.

18.1. El VENDEDOR y COMPRADOR declaran lo siguiente:

- (a) Que son sociedades o sucursales existentes y válidamente constituidas o establecidas en Colombia de conformidad con la Normatividad Aplicable y cuentan con todos los requisitos corporativos, de acuerdo con su naturaleza, para cumplir este Suministro y obligarse conforme al mismo.
- (b) Que el VENDEDOR y el COMPRADOR son Participantes del Mercado Mayorista de Gas, se encuentran registrados ante el Gestor del Mercado, y pueden celebrar el presente Suministro en las calidades indicadas en el Suministro de acuerdo con la Normatividad Aplicable
- (c) Que los recursos del VENDEDOR y el COMPRADOR provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no fueron obtenidos de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
- (d) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del Suministro es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma.

(e) Que la persona que suscribe el presente Suministro tiene pleno poder y autoridad para firmar este Suministro y para ejecutar las acciones que por el mismo contraen y que han obtenido las autorizaciones legales y estatutarias necesarias.

CAPÍTULO SÉPTIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1 Toda controversia que surja entre las Partes relativa al Suministro se resolverá así:

- 1) Por acuerdo directo entre las Partes, el cual constará en un acta suscrita por las Partes. La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que una Parte notifique a la otra de la controversia.
- 2) Si no se resuelve por acuerdo directo dentro del plazo previsto en el numeral anterior, las Partes acuerdan que la misma, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - i) Si el valor de las pretensiones de la demanda es inferior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV) el Tribunal estará compuesto por un árbitro. Si el valor de las pretensiones es mayor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV) o la cuantía es indeterminada, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.
 - ii) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo y en caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados mediante sorteo que haga el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las Partes;
 - iii) El Tribunal decidirá en derecho;
 - iv) Los honorarios de los árbitros deberán ser fijados hasta por máximo, el cincuenta por ciento (50%) del límite máximo de honorarios de cada árbitro permitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá;
 - v) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; y
 - vi) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.

20.1. Las Partes entienden y aceptan que toda la información que intercambien, obtengan, conozcan o deduzcan en relación con el presente Suministro y toda la información relacionada con éste, es información confidencial (la "Información Confidencial") y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- a. No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Suministro y en consecuencia, se obligan a mantener la confidencialidad de la misma y no podrán revelarla ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información.
- b. Orden de Autoridad: Si, por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial, la parte a quien se le solicita la información dará aviso de su remisión previamente a la otra parte.
- c. Obligación Especial: Si alguna de las Partes llegare a tener conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial, se obliga a notificar a la otra parte de este hecho de manera inmediata.
- d. Tiempo de duración: La confidencialidad sobre la Información Confidencial tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Suministro y dos (2) Años más.
- e. La Información Confidencial no incluirá información que: (a) sea del conocimiento de la parte receptora con anterioridad a la divulgación por parte de la parte reveladora, (b) haya sido divulgada a la parte receptora por un tercero que no tenga obligación de confidencialidad con la parte reveladora y que tenga el derecho de revelar dicha información, (c) sea parte del dominio público sin que exista incumplimiento de este Suministro, (d) sea desarrollada u obtenida por la parte receptora de manera completamente independiente de la divulgación de la parte reveladora, (e) estuviera legalmente en posesión de alguna de las Partes antes de ser revelada; (f) aquella información entregada al Gestor de Mercado, en ejercicio de las funciones asignadas a éste por la regulación expedida por la CREG.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS

21.1. El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Suministro, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes. En caso de que se cause el impuesto de timbre, este será pagado por cada Parte, en las mismas proporciones cada una (50%).

21.2 Adicionalmente, y salvo lo previsto para el impuesto de timbre, si se presentaran impuestos o contribuciones de orden local, municipal regional o nacional o se agregan nuevos costos regulados como los cargos de remuneración al Gestor de Mercado y/o cualquier otro definido por la Normatividad Aplicable, éstos serán asumidos por la Parte que corresponda según la norma aplicable. Así las cosas, en caso de generarse, el COMPRADOR se obliga a pagar la contribución de solidaridad a que se refieren los artículos 89 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 847 de 2001.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.

22.1. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Suministro sin la previa notificación de la otra Partes. La autorización no podrá ser negada de manera infundada.

22.2. Los sucesores y cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del VENDEDOR o del COMPRADOR, según sea el caso, establecidas en este

Suministro, y estas exigencias deberán quedar claramente estipuladas en el instrumento donde conste tal cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY Y NORMATIVIDAD APLICABLE

23.1 El presente Suministro se regirá por la Ley Colombiana.

23.2 Las Partes aceptan que en caso de presentarse algún conflicto sobre la interpretación de este Suministro se aplicará el siguiente orden de prevalencia:

- i) Condiciones Particulares.
- ii) Condiciones Generales.
- iii) Demás Anexos que se indican en las Condiciones Especiales.

23.3 Este Suministro redundará en beneficio de las Partes y de sus sucesores y cesionarios permitidos.

23.4. En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Suministro, se exija que las Partes comprometidas modifiquen este Suministro o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevos negocios jurídicos deberán ser acordados entre las Partes.

23.5 En caso de que cualquier disposición de este Suministro por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente de este Suministro y la parte remanente quedará en vigor y efecto como si este Suministro hubiera sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable. En todo caso, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la disposición que hubiera sido afectada con la sanción correspondiente, incluso cuando se altere sustancialmente la ecuación económica de las Partes, en cuyo caso las Partes buscarán eliminar, en los términos aquí previstos, los efectos económicos adversos

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

24.1. Las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Suministro, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las Partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y RENUNCIAS.

25.1. Este Suministro podrá ser modificado, adicionado o reformado por escrito, en documento firmado por los representantes legales de las Partes.

25.2. Cualquier término o condición del Suministro podrá ser renunciado en cualquier tiempo por la Parte que tenga derecho al beneficio del mismo, pero ninguna renuncia tendrá vigencia a menos que se establezca mediante un instrumento escrito debidamente otorgado por o en nombre de la Parte que renuncie dicho término o condición. Las demoras u omisiones de las Partes en el

ejercicio de cualquier derecho contemplado en su favor no se considerarán ni se interpretarán como renunciaciones en el ejercicio que este Suministro y la Normatividad Aplicable le confieren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: ACUERDO TOTAL.

26.1. Este Suministro constituye todo el convenio entre el VENDEDOR y el COMPRADOR correspondiente al suministro de Gas en la Cantidad de Energía Contratada por parte del VENDEDOR al COMPRADOR y reemplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las Partes tengan en relación con el objeto específico del presente Suministro.

26.2. Este Suministro está escrito en castellano. Cualquier traducción a otro idioma tendrá únicamente efectos de referencia para las Partes y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión en castellano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA.

El COMPRADOR y El VENDEDOR, sus filiales y subsidiarias, mantendrán información veraz y registros adecuados soporte de lo referente a la ejecución del presente Suministro que no tengan carácter reservado, los cuales deberán ser entregados dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sean solicitados por escrito y a costo de quien las solicitó. Tales registros e informaciones deberán conservarse por mínimo tres años (3) contados a partir de la Fecha de Terminación del Suministro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN.

Las Partes podrán delegar la administración del presente Suministro y podrán designar los funcionarios que tendrán a su cargo las labores de seguimiento del mismo, de acuerdo con sus procedimientos internos. El Administrador no cuenta con facultades para modificar el Suministro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Suministro deberán hacerse por correo electrónico o entregarse personalmente o por correo certificado, a las direcciones que aparecen en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN O BALANCE FINAL DE LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.

Una vez finalizado el plazo de ejecución del Suministro, las Partes harán su mejor esfuerzo para suscribir un acta de liquidación, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Suministro, indicando los saldos a favor de alguna de las Partes, si los hubiere.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: POLÍTICAS EMPRESARIALES

31.11. Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Cada Parte declara y garantiza a la otra que a la fecha de emisión de la Oferta en lo que corresponde al VENDEDOR y de emisión de la orden de compra, para el caso del COMPRADOR, cuenta con un programa corporativo de ética y cumplimiento, adaptado a sus circunstancias, que cumple con todas las normas, regulaciones, decretos y cualquier Normatividad Aplicable que prohíba el soborno, la corrupción, y el lavado de activos, la financiación del terrorismo aplicable a cualquiera de las Partes o su matriz, capaz de prevenir el soborno, la corrupción, el financiamiento de la proliferación

de armas destrucción masiva y el lavado de activos (o cualquiera de sus delitos fuente), promover una cultura de integridad en su organización. Cada Parte se obliga a mantener e implementar dicho programa, por lo menos durante todo el tiempo de vigencia del Suministro.

Las Partes declaran, garantizan la una a la otra y se obligan a que la Parte, y cada uno de sus propietarios, directores, trabajadores y cualquier otra persona que actúe en su nombre, en relación con las transacciones contempladas en el Suministro o en relación con cualesquiera otras transacciones comerciales que involucren a las Partes en la República de Colombia, no ha realizado, ofrecido, o prometido realizar, ni hará, ofrecerá o prometerá hacer o autorizar ningún pago u otra transferencia de cosa alguna de valor, incluyendo sin limitación, alguna parte de la remuneración o reembolsos recibidos bajo el presente Suministro, regalo o entretenimiento alguno, directamente o indirectamente, para efectos de obtener o influir en acciones o decisiones o asegurar o buscar asegurar una ventaja, incluyendo el propósito de obtener o retener negocios, o involucrarse en actos o transacciones que de otra forma violen o sean inconsistentes con los principios del Código de Conducta y Ética Corporativa de cada Parte y/o el cumplimiento de cualquier legislación anticorrupción y antisoborno aplicable, incluyendo pero no limitado a leyes anticorrupción y antisoborno de Canadá o de la República de Colombia, a: (i) ningún funcionario público (incluyendo pero sin limitarse a Alcaldes, Gobernadores, Secretarios de Despacho, directores; (ii) ningún trabajador de la otra Parte o ninguna de sus filiales, incluyendo pero sin limitarse a Vicepresidentes, Directores, Gerentes, Líderes; (iii) ningún partido político, funcionario de un partido político o candidato para cargo político; (iv) un agente o intermediario para el pago de alguno de los anteriores; o (v) ninguna otra persona o entidad.

Para efectos de la presente Cláusula, el término “funcionario público” incluirá cualquier ministro, ministro encargado, gerente, director, funcionario o empleado del gobierno nacional, departamental o municipal, o una empresa en la cual este gobierno sea propietario de una participación mayoritaria o de control, y/o de cualquier organización pública internacional. Este término también incluye cualquier personal de policía o militar y cualquier persona que actúe en capacidad oficial, administrativa o judicial por o en nombre del gobierno o departamento, agencia, organismo, compañía u organización pública internacional; y cualquier persona que tenga a su cargo la administración de recursos públicos.

Las Partes acuerdan y se obligan en relación con el Suministro, a que cada una de las Partes y cada una de sus Filiales y Subsidiarias tiene y aplicará controles y procedimientos efectivos de divulgación; lleva y mantendrá libros, registros y cuentas adecuadas y precisas que, en detalle razonable, reflejen de forma exacta y justa cualesquiera y todos los pagos hechos y los pagos recibidos, los gastos incurridos y los activos que hayan sido objeto de disposición; y que tiene y mantendrá un sistema de controles contables internos que sea suficiente para asegurar la debida autorización, registro y elaboración de reportes de todas las transacciones y para prestar garantías razonables en el sentido que se prevendrán, detectarán e impedirán las violaciones de las leyes anticorrupción de las jurisdicciones aplicables.

Las Partes expresamente declaran y garantizan que los fondos o bienes recibidos o suministrados por la, o hacia la otra Parte en relación con el Suministro, no serán transferidos a o desde Persona Restringida (como se define más abajo) alguna o en contra de leyes aplicables, incluyendo, pero no limitado a leyes, normas o regulaciones contra el lavado de activos o contra el soborno o la corrupción.

Es obligación de las Partes no hacer pagos o transferencias de cosa de valor que tenga el efecto o propósito de ser un soborno público o comercial, cualquier forma de financiación del terrorismo o grupo ilegal armado, un lavado de activos, u otro medio impropio para obtener o retener negocios. Para efectos de la presente cláusula una “Persona Restringida” es una persona identificada por cualquier autoridad bajo sanciones de comercio aplicables, controles a las

exportaciones, leyes contra el lavado de activos, contra la no proliferación de armas de destrucción masiva, antiterrorismo, antisoborno y leyes similares (conjuntamente las “Restricciones de Comercio”) como aquella persona con la cual está prohibido o restringido para las Partes o sus filiales realizar negocios comerciales o financieros y transacciones, incluyendo pero no limitado a: (i) Corruption of Public Officials Act (Canada); (ii) Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Financing Act (Canada); (iii) OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Officials in International Business Transactions; (iv) US Foreign Corrupt Practices Act of 1977; (v) UK Bribery Act 2010; y (vi) listas pertinentes equivalentes de Personas Restringidas por parte de otras jurisdicciones relevantes.

Las Partes declaran y garantizan la una a la otra que: i) se encuentra calificada y es competente para realizar y cumplir sus deberes bajo el Suministro y que, hasta donde lo exija la ley, regulación o requerimiento administrativo aplicable, ha obtenido las licencias o cumplido los registros que sean necesarios o exigidos para cumplir sus deberes según lo contempla el Suministro ; ii) excepto que de otra forma lo establezca por escrito a la otra Parte, a la fecha de suscripción del presente Suministro y durante la vigencia del mismo, ningún “funcionario público” se encuentra o se asociará con, o tendrá la propiedad o actualmente posee participación, directa o indirecta en ella ni tiene ni tendrá interés legal, financiero o beneficio existente o entablado en el presente Suministro o los pagos a realizarse o recibirse por las Partes respectivamente bajo el presente documento; y iii) las Partes no conocen ni tienen razón para sospechar que: a) el producido, fondos o bienes que son objeto de transacciones bajo el presente Suministro que involucre a la Parte son o se derivarán de, o se relacionan con actividades ilegales bajo las leyes aplicables; y b) el producido, fondos o bienes que son o serán objeto de dichas transacciones no tienen como objeto comprometer, auspiciar o patrocinar una violación de ley aplicable, incluyendo pero no limitado a violaciones de leyes tributarias, aduaneras, de renta o contra el terrorismo. En caso de que una Parte tenga algún fundamento para presumir de buena fe que la otra Parte no está cumpliendo los compromisos y/o requerimientos establecidos en la presente cláusula y/o Código de Conducta y Ética Corporativa cada Parte, la Parte cumplida le informará a la otra Parte por escrito. En ese caso, la otra Parte deberá colaborar plenamente con cualesquiera y todas las solicitudes realizadas por o en nombre de la Parte cumplida en relación con ello, que la Parte cumplida considere necesarios de forma razonable para el análisis de riesgo LA/FT/CO a que se refiere esta cláusula.

Sin perjuicio de los derechos o acciones que puedan tener las Partes bajo el presente Suministro o por ley incluyendo, según sea aplicable, el derecho al resarcimiento de los daños por incumplimiento del Suministro , la Parte cumplida tendrá derecho a terminar el presente Suministro con efecto inmediato en el evento que razonablemente considere que alguno de los acuerdos, compromisos, declaraciones y garantías, afirmaciones o requerimientos establecidos en esta cláusula no han sido cumplidos por la otra Parte; o cuando su comportamiento o las dinámicas de las transacciones u operaciones signifiquen un riesgo de lavado de activos (o cualquiera de sus delitos fuente), financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva o corrupción de acuerdo al sistema de autocontrol y gestión de riesgos interno que es conocido y se acepta por las Partes. El COMPRADOR podrá exigir en cualquier momento informes o reportes de ello, evidencia de la documentación aplicable e incluso de identificar un tercero vinculado al VENDEDOR que represente riesgo para el COMPRADOR podrá exigir su exclusión de las operaciones, transacciones o actividades de que se trate.

En caso de terminación bajo la presente Cláusula, el COMPRADOR cancelará al VENDEDOR todas las facturas causadas y pendientes de pago, sin perjuicio de las multas y derechos que asisten a la Parte cumplida en caso de incumplimiento del Suministro. La terminación bajo la presente cláusula no causará a favor de la otra Parte ninguna indemnización o reconocimiento adicional al aquí mencionado.

Las Partes acuerdan y se obligan a que, en relación con la ejecución del presente Suministro, actuará de manera consistente con los principios aplicables del Código de Ética y de Conducta de cada una, que declara conocer con la firma del presente Suministro.

Las Partes manifiestan de manera expresa que los recursos con los que operan provienen del ejercicio de actividades lícitas, permitidas por las normas aplicables y, por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras o constitutivas de lavado de activos o financiadoras del terrorismo.

Así mismo manifiestan no tener y/o mantener relaciones comerciales ni contractuales con personas que puedan estar involucradas con delitos relacionados con lavado de activos y/o la financiación del terrorismo, estando entonces a su cargo, la obligación de consultar todas las listas que en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, contengan información relevante y sean pertinentes, sin perjuicio de que sean periódicamente actualizadas o adicionadas, previamente a realizar cualquier relación comercial o contractual con personas que puedan estar involucradas con delitos relacionados con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

31.2. Conflicto de intereses. Las Partes adoptarán, y causarán que sus funcionarios, representantes, directores, agentes y contratistas adopten todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses. Esta situación se produce cuando, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, se comprometa o pueda verse comprometida la ejecución imparcial u objetiva del Suministro o el relacionamiento transparente e íntegro con la otra Parte o cualquiera de sus trabajadores. Las Partes velarán por evitar cualquier situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses durante la vigencia del Suministro.

Cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la vigencia ejecución del Suministro deberá revelarlo y ponerse de inmediato por escrito en conocimiento de la otra Parte, a través del Administrador del Suministro. La Parte conflictuada deberá tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para administrarlo e informarlas por escrito a la otra Parte por los medios antes descritos. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte no conflictuada a su criterio, podrá dar por terminado de forma inmediata el Suministro o exigir que se adopten medidas adicionales en el plazo que señale.

Cada Parte informará por escrito de estas obligaciones a todos sus directores, trabajadores, representantes, agentes y contratistas y terceros implicados en la ejecución del Suministro, así como a toda persona autorizada a representarle o a tomar decisiones en su nombre.

En cumplimiento de la presente cláusula el VENDEDOR está obligado a cumplir la Política de Conflicto de Intereses, Anexo del presente Suministro.

La inobservancia de la presente Cláusula constituirá un incumplimiento grave del Suministro y podrá ser considerado como causal de terminación del Suministro en las condiciones señaladas en la cláusula de terminación del presente Suministro.

31.3. En cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personales cada Parte cuenta con una Política de Privacidad, Tratamiento y Protección de Datos Personales (en adelante, la Política de Privacidad), la cual se entiende aquí incorporada. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente documento se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de las partes y/o de sus empleados o contratistas, las Partes declaran que han leído, conocen y aceptan el contenido de las Políticas de Privacidad que se encuentran disponibles en las páginas web de cada una y autorizan expresamente a la otra



parte a incorporar en sus bases de datos, los datos personales que le sean suministrados, así como para darles el tratamiento que estime necesario, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Privacidad y las finalidades allí señaladas. Así mismo, las Partes certifican que disponen de autorización expresa de sus empleados o contratistas para que transmitan sus datos personales. De igual modo, declaran que conocen que puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos, en el cual se indique expresamente el derecho que pretende ejercitar a las direcciones indicadas en las Políticas de Privacidad.

Anexo XX. Criterio objetivo y neutral que podría ser utilizado por Frontera Energy para definir las nominaciones que se autorizarán para la entrega en el día de gas de los suministros con interrupciones que suscriba en vigencia de la Res. CREG 102 015

En atención a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, Frontera Energy Corp., Sucursal Colombia ("Frontera Energy"), se permite indicar que, durante el Plazo de ejecución del Suministro relacionado en esta Oferta, el criterio objetivo y neutral que será utilizado por Frontera Energy, para definir las nominaciones de los suministros con interrupciones que se autorizarán para la entrega en el día de gas, será:

Respecto de las nominaciones de gas interrumpible o con interrupciones que reciba Frontera Energy de sus compradores, desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025 para GNC o 31 de agosto de 2025 para GN en caso de que aplique, Frontera Energy aceptará de forma prioritaria las nominaciones que reciba Frontera Energy de los suministros celebrados antes del 1 de junio de 2025. Una vez atendidas estas nominaciones, Frontera Energy aceptará de manera prioritaria las nominaciones de los suministros que iniciarán ejecución a partir del 1 de julio de 2025, en función del criterio económico del precio (usd/mbtu) más alto del suministro y la disponibilidad de entregas en el punto de entrega establecido, hasta agotar la PTDV del día de ejecución de la fuente la Belleza.